

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00047 00
DEMANDANTE : PEDRO ALMEIDA BRICEÑO
DEMANDADO : SENA
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a anexar copia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 95-112 de 2020 y del correspondiente acto administrativo por el cual se resolvió el recurso de apelación, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del CPACA.
2. Efectúe la designación de las partes y de sus representantes, específicamente en lo relacionado con la parte demandada, según lo ordenado en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
4. Allegar constancia de notificación del acto administrativo demandado; en caso de haber, formulado recurso de apelación contra el acto acusado, allegar notificación del acto administrativo que resuelve dicho recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 y en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
5. Allegar constancia de haber adelantado el trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos del numeral 1º del artículo 161 del artículo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Pedro Almeida Briceño

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en contra del SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Idarraga Castillo, identificada con la C.C. No. 31.939.330 de Cali y portadora de la T.P. No. 105.755 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo fines previstos en el poder obrante en la página 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1181bffa8e599750b59348b9cbe42ba8cde3654c652e0e8d896481dafb2684ab

Documento generado en 10/09/2021 10:32:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>